



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD


San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-**2013-00474-00**

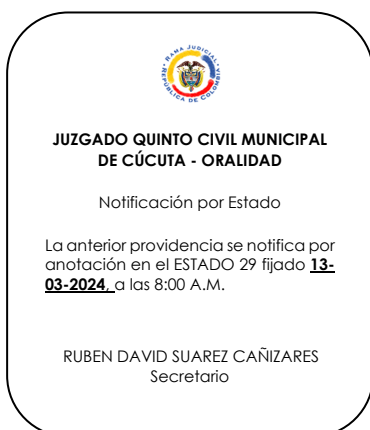
DEMANDANTE: BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1
DEMANDANDO: VLADIMIR SUAREZ CORONEL C.C. 88.210.677

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 17/06/2016 hasta el 19/04/2023 que arrojo la suma de \$101.317.670,01 (se anexa al expediente digital PDF. 007), más la suma de \$24.224.000 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 19 de abril de 2023, **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$125.541.670,01)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014022701-2015-00035-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.515.759-7
DEMANDANDO: SALBADOR LOPEZ LOPEZ C.C. 88.178.173

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 06/10/2020 hasta el 30/07/2023 que arroja la suma de \$15.519.155,77 (se anexa al expediente digital PDF. 015), más la suma de \$15.379.500 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 19 de abril de 2023, **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$30.898.655,77)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD


San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado Interno No. 540014053005-**2015-00161-00**

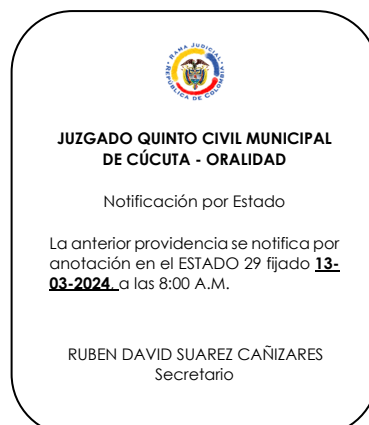
DEMANDANTE: ALAMINTA BECERRA SIMIJACA C.C. 60.298.472
DEMANDANDO: MARTHA PATRICIA LOPEZ DIAZ C.C. 60.311.259

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 30/04/2022 hasta el 30/08/2023 que arrojó la suma de \$37.606.256,90 (se anexa al expediente digital PDF. 011), más la suma de \$68.858.544 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 30 de agosto de 2023, **CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$106.464.800,9)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)
Radicado No. 540014053005-2015-00576-00

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A NIT. 860.516.834-1
cesionaria de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A NIT.
860.034.594-1

DEMANDADO: REMBERTO OLARTE PAJARO C.C. 9.074.809

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, (se anexa al expediente digital PDF. 011) de la siguiente manera:

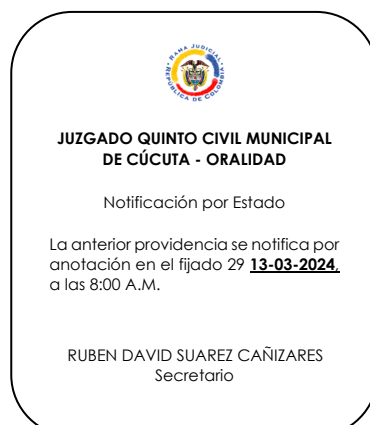
- Respecto del pagaré No. 5470640000153893 se liquidó desde el 03/02/2017 hasta el 12/04/2023 que arrojó la suma de \$56.293.955,16.
- Respecto del pagaré No. 4960840000131333 se liquidó desde el 03/02/2017 hasta el 12/04/2023 que arrojó la suma de \$72.511.358,85.

Mas la suma de 29.129.000 correspondientes a los intereses aprobados en la última liquidación, siendo el valor final de todo el crédito hasta el 12 de abril de 2023, **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$157.934.314,01)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)

Radicado Interno No. 540014053005-**2017-00228-00**

DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA NIT. 890.501.126-9

DEMANDANDO: JOSE TRINIDAD GALVIS C.C. 5.431.334

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 01/03/2017 hasta el 31/03/2023 que arrojo la suma de \$101.742.627,43 (se anexa al expediente digital PDF. 018), valor por el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 29 fijado **13-03-2024** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014053005-**2017-00247-00**

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

DEMANDADO: RAMON DAVID JIMENEZ SANTIAGO C.C. 13.499.521

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 04/11/2015 hasta el 30/06/2023 que arrojo la suma de \$2.522.600,47 (se anexa al expediente digital PDF. 023), valor por el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 29 fijado **13-03-2024** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)


Radicado Interno No. 540014053005-**2017-00288-00**

DEMANDANTE: MARIA ELENA ORTIZ MALDONADO C.C. 27.687.097

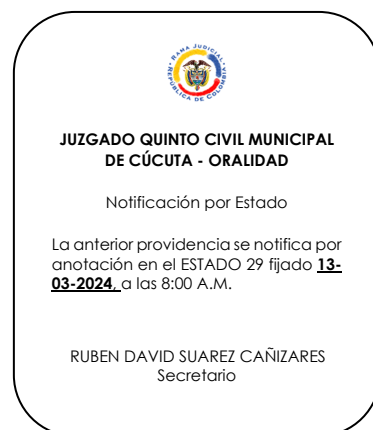
DEMANDANDO: JEFERSON ADRIAN DUEÑAS TARAZONA C.C. 1.106.898.017

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 17/07/2017 hasta el 31/03/2023 que arrojo la suma de \$6.943.549,24 (se anexa al expediente digital PDF. 027), valor por el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014053005-**2017-00362-00**

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

DEMANDANDO: CHARLY ALFREDO VELASCO ARENAS C.C. 88.260.376

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, liquidada desde el 05/03/2016 hasta el 30/05/2023 que arrojó la suma de \$3.825.074 (se anexa al expediente digital PDF. 014), valor por el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MENOR)

Radicado No. 540014053005-**2017-00482-00**

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT.900.355.863-8 Cesionaria de
BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: CELINA REYES APONTE C.C. 6.663.733

Revisada la liquidación de crédito aportada por el ejecutante, la misma no se ajusta a la fluctuación de los intereses y lo que reposa en el expediente, por tal motivo se modifica con la realizada por el Despacho, (se anexa al expediente digital PDF. 013) de la siguiente manera:

- Respecto del pagaré No. 8160086840 se liquidó desde el 29/10/2016 hasta el 30/06/2023 que arrojo la suma de \$80.756.879,67.
- Respecto del pagaré No. 8160086292 se liquidó desde el 29/10/2016 hasta el 30/06/2023 que arrojo la suma de \$42.928.675,40.

Siendo el valor final de todo el crédito hasta el 30 de junio de 2023, **CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$123.685.555,07)**, valor sobre el cual se impartirá su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL (MENOR)
Radicado Interno No. 540014003005-2018-01007-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS “AECSA”
CESIONARIO (ANTES BANCO BBVA) – NIT. 830.059.718-5

DEMANDADA: GUSTAVO ADOLFO ORTIZ BARRAGAN – C.C. 88.251.318

Revisado el expediente digital y teniendo en cuenta la solicitud de la apodera judicial de la parte actora, se dispone,

REQUERIR por segunda vez bajo las facultades sancionatorias previstas en el artículo 44 del C.G.P al Departamento Administrativo de Transito y Transporte de Villa del Rosario, para que informe al despacho sobre la orden impartida mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2022, comunicada mediante oficio No. 2134 de 03/11/2022.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Adjuntando el oficio mencionado, y enviándole copia al correo del secuestre robert_alfonso22@yahoo.es indicado por la demandante. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2019-00207-00

DEMANDANTE: DAVID GAMBOA BARRERA C.C. 88.255.808

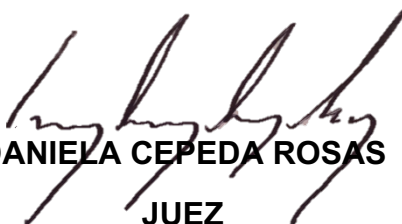
DEMANDADA: LEYDI JOHANA GUTIERREZ ROJAS C.C. 1.090.378.510

Revisado el expediente digital y teniendo en cuenta la solicitud de la apodera judicial de la parte actora, se dispone,

REQUERIR por tercera vez bajo las facultades sancionatorias previstas en el artículo 44 del C.G.P al Pagador de Avianca, para que informe al despacho sobre la orden impartida mediante oficio No. 5608 de 09/06/2019.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Adjuntando el oficio mencionado, **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy
13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2020-00095-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3

DEMANDADAS: MAYRA IVETTE DUARTE CASTILLO C.C. 27.601.115, DAYSI LORENA NAVARRO CASTILLO C.C.1.090.375.262 y SANDRA ROCIO MONROY C.C. 60.366.045

Revisado el expediente digital y teniendo en cuenta el folio PDF 062 se tiene que la ejecutada MAYRA IVETTE DUARTE CASTILLO identificada con C.C. 27.601.115 está debidamente notificada conforme obra en auto de fecha 09 de noviembre de 2022, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas.

De igual manera, en data 28 de noviembre de 2023 el Curador Ad-litem de las demandadas DAYSI LORENA NAVARRO CASTILLO identificada con C.C.1.090.375.262 y SANDRA ROCIO MONROY identificada con C.C. 60.366.045 dio contestación a la demanda, manifestando respecto de los hechos que no le constan y se atiene a lo probado, y respecto de las pretensiones dijo no oponerse, por lo que se advierte no fueron propuestos medios exceptivos que haga ameriten estudio de fondo.

Así las cosas, máxime que verificados el título valor base de la presente ejecución se advierte que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se verificó que cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del diecinueve (19) de febrero de 2020.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$420.000.00 Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado No. 540014003005-2020-00336-00

DEMANDANTE: BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT.900.215.071-1

CESIONARIA: PATROMINIO AUTÓNOMO DE CARTERA BANCAMÍA II-QNT
NIT.830.053.994-4

DEMANDADOS: ZULEIMA MEJIA ROPERO C.C. 60.433791 y DIEGO FERNANDO
PARADA CASTELLANOS C.C. 1.090.421.136

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte del apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS de las obligaciones contenidas en los títulos base de ejecución, que hace el ejecutante BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT.900.215.071-1, a favor de PATROMINIO AUTÓNOMO DE CARTERA BANCAMÍA II-QNT NIT.830.053.994-4, en los términos del artículo 1959 y ss. del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar a la pasiva de esta determinación por estado.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora JOHANA CAROLINA BERNAL, como apoderado del cesionario PATROMINIO AUTÓNOMO DE CARTERA BANCAMÍA II-QNT NIT.830.053.994-4.

Por secretaría, realícense las gestiones pertinentes, con el fin de organizar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy
13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2020-00507-00

DEMANDANTE: NORA BEATRIZ BENAVIDES ESCORCIA C.C. 57.421.037

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SOTO RAMIREZ C.C. 94.461.974

En data 19 de diciembre de 2023 el Curador Ad-litem del demandado DIEGO FERNANDO SOTO RAMIREZ identificado con C.C. 94.461.974 dio contestación a la demanda, manifestando respecto de los hechos que no le constan y se atiene a lo probado, y respecto de las pretensiones dijo no oponerse, por lo que se advierte no fueron propuestos medios exceptivos que haga ameriten estudio de fondo.

Por lo anterior, máxime que verificados el título valor base de la presente ejecución se advierte que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se verificó que cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del doce (12) de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$185.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIÉLA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
Radicado Interno No. 540014003005-**2021-00463-00**

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.839.702-9

DEMANDANDO: KATHERINE ROJAS CASTILLO C.C. 37.335.652

Del escrito allegado por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-2021-00518-00

DEMANDANTE: NELSON DAMIÁN CAMACHO SUAREZ C.C. 1.098.623.565

DEMANDANDO: SANDRO IVAN SIERRA REUTO C.C. 17.590.716

Revisado el expediente digital, y en aras de evitar futuras nulidades, se dejará sin efecto las providencias de fechas 23 de mayo de 2022 que ordeno emplazar al demandado SANDRO IVAN SIERRA REUTO y 13 de diciembre de 2022, que designo como curadora del demandado a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA.

Por otra parte, teniendo en cuenta los folios que anteceden, se observa que a folio PDF 052, se aporta certificado de notificación por aviso a la parte demandada, sin embargo, la misma no es clara, toda vez que el artículo citado indica que se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino; y no lo informado en el que se remitió y aportó por la actora.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en conforme el **artículo 292 CGP**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.


Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto las providencias de fechas 23 de mayo de 2022 y 13 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que obre de conformidad con lo expuesto a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy **13-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2021-00651-00

DEMANDANTE: ARROCERA AGUA CLARA S.A.S NIT. 900.520.383-1

DEMANDADO: OMAR ACUÑA DURAN C.C 91.236.071

En data 25 de enero de 2024 el Curador Ad-litem del demandado OMAR ACUÑA DURAN identificado con C.C 91.236.071 dio contestación a la demanda, manifestando respecto de los hechos que no le constan y se atiene a lo probado, y respecto de las pretensiones dijo no oponerse, por lo que se advierte no fueron propuestos medios exceptivos que haga ameriten estudio de fondo.

Por lo anterior, máxime que verificados el título valor base de la presente ejecución se advierte que estos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se verificó que cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del veinticinco (25) de octubre de 2021.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.880.000.00 Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. (DCOECM0922YPV-259)
Radicado No. 540014003005-2022-00837-00

DEMANDANTE: RAFAEL BECERRA POVEDA C.C. 19.356.601

DEMANDADO: DEPOSITO VEHICULOS BUENOS AIRES NIT. 900.455.817-8

Para los fines procesales pertinentes, se agregan al expediente y se pone en conocimiento, las respuestas allegadas por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cúcuta, vistas a folios PDF 009-010-011 del expediente digital.

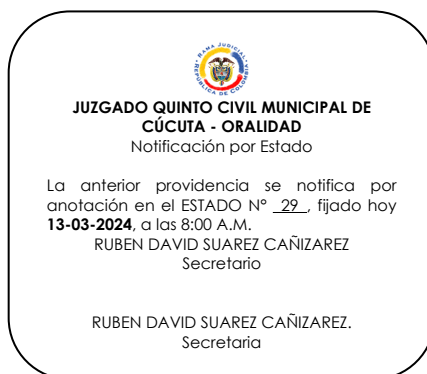
De otro lado, se dispone a **REQUERIR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que dentro del termino de (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe inmediatamente el tramite impartido al Despacho Comisorio comunicado mediante Oficio No. 2220 de fecha 15 de noviembre de 2022 e incorpore los documentos que acrediten su gestión, **de no haberse adelantando el trámite, deberá realizar las gestiones necesarias para iniciar el mismo e informarlo a este Estrado Judicial.**

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el articulo 111 del CGP. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2022-00947-00**

DEMANDANTE: LUZ HELENA TABORDA QUINTERO C. C. 60.348.153
DEMANDANDO: HECTOR JAIME HERNANDEZ MENDEZ C.C. 13.481.956,
HENRY GIOVANNI MORA VELANDIA C. C. 13.452.256 y MARTA CECILIA
CABELLOS BOTELLO C. C. 60.307.741

Teniendo en cuenta la constancia de notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P., por secretaría contabilícese el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce(12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00007-00

DEMANDANTE: GOODYEAR DE COLOMBIA S. A. NIT 860.004.855- 9

DEMANDADA: VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P. NIT 807.005.020-8

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone,


COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que, practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en LT A1 #3-75 CANAL BOGOTA de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-113891** y el bien inmueble ubicado LT B2 CANAL BOGOTA #3-35 de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-152894**; Alinderados como aparecen en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestres. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

Datos del apoderado judicial de la parte actora: BIBIANA ANDREA SERRANO RIBERO, Correo electrónico: bserrano@biu.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO 29 fijado **13-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00083-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT 860.035.827-5


DEMANDADOS: DIANA KATHERINE DUARTE MARTINEZ C.C.1.090.423.288
y KERVYN ARCANGEL PEÑA RAMIREZ C.C.1.092.385.319.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

Del escrito allegado por parte de la entidad bancaria BANCO AV VILLAS se ponen en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

REQUERIR a la parte demandante, para qué dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, so pena de aplicar la sanción, de que trata el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy
13-03-2024. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado Interno No. 540014003005-2023-00224-00

DEMANDANTE: JAIME LEONEL ANAYA MEJIA C. C. 1.090.496.932

DEMANDANDO: GIOVANY MARTINEZ WILCHES C. C. 1.090.403.222

Teniendo en cuenta en folio que antecede a folios PDF 021 del expediente digital, se aporta certificado de notificación a la parte demandada, sin embargo, se observa en la comunicación enviada, que su texto indica que la misma se efectuó conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 refiriendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.


Lo anterior ciertamente contiene un término diferente para efecto de notificación, conllevando a una irregularidad que debe ser saneada en este momento procesal.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

Por último, respecto la respuesta allegada por parte del pagador del INPEC, se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy **13-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014003005-2023-00280-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT. 901.396.952-4

CESIONARIA: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER “COESGERECABOPER” NIT.901.723.923-4.

DEMANDADO: DAVID QUIROZ TORRECILLA, C.C 72.250.649

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, celebrada por la entidad demandante nominada PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “**PRECOMACBOPER**” (NIT: 901.396.952-4), a través de su representante legal (CEDENTE), en favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER “**COESGERECABOPER**” (NIT: 901.723.923-4), (CESIONARIO), aceptada por su representante legal, de conformidad con lo acordado en el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, allegado y obrante al folio 025 PDF, suscrito el 16 de noviembre de 2023, que le correspondan o le puedan corresponder dentro del presente proceso, en los términos del artículo 1959 y ss del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar al ejecutado esta determinación por estado.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, como apoderado judicial y representante legal del cesionario COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER “**COESGERECABOPER**” (NIT: 901.723.923-4).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación de la pasiva **en debida forma**, so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00549-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.515.759-7

DEMANDANDOS: DIANA NAIROBI ZAMBRANO AMAYA C.C.1.090.429.845 y MAIKOL ALEXANDER PINTO PEREZ C.C.1.090.452.060

Como quiera que los ejecutados DIANA NAIROBI ZAMBRANO AMAYA identificada con C.C. 1.090.429.845 y MAIKOL ALEXANDER PINTO PEREZ identificado con C.C.1.090.452.060 fueron notificados mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 ibidem,


RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del seis (06) de junio de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$343.770 Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)
Radicado No. 540014003005-**2023-00602-00**

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT. 860.013.717-9
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ORTIZ PEREZ C. C. 1.098.800.833

En atención del poder allegado, por cumplir lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, el Despacho se dispone, **REVOCAR** el poder conferido al Dr. JOSUÉ ULISES SUAREZ RAMIREZ (Q.E.P.D) y **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte del Consorcio y Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Por último, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación al demandado en debida forma, así mismo, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas so pena de aplicar lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO**.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora: [54001400300520230060200 EJEC SS](https://expedientejudicial.gov.co/54001400300520230060200/EJEC/SS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00625-00**

DEMANDANTE: SINDY PAOLA SUAREZ AYALA C.C. 1.096.182.194

DEMANDADO: MARVIN ARTURO CORONEL ALVAREZ C.C 88.265.798

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial, vista a folio PDF 022 del expediente digital, se le informa que ya existe orden de embargo al vehículo identificado con placa SPZ054 comunicada mediante oficio No. 1032 de fecha 11 de septiembre de 2023, así las cosas, se le pone en conocimiento la respuesta allegada por parte del Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta, para lo que estime pertinente.

Por otra parte, como quiera que el ejecutado MARVIN ARTURO CORONEL ALVAREZ identificado con Cédula No. 88.265.798 fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del veinticuatro (24) de julio de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00 Líquidense.

CUARTO: Poner en conocimiento la respuesta allegada por parte del Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta. Por secretaría compártase el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00711-00**

DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S. NIT. 900.672.473-8

DEMANDADO: WILFER ALEXANDER GONZALEZ MANOSALVA C.C. 4.192.467


Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las entidades bancarias, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR y LA SECRETARIA DE TRANSITO DE DUITAMA se ponen en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

De otro lado, revisada la notificación enviada al demandado se observa que la demanda anexada en los adjuntos, no corresponde a la que se tuvo en cuenta cuando se libró mandamiento de pago, toda vez que a folio PDF 007-008 del expediente digital el apoderado judicial de la parte actora, allegó corrección de las pretensiones de la demanda en su numeral tercero, razón por la cual no se puede tener por notificado al demandado WILFER ALEXANDER GONZALEZ MANOSALVA C.C. 4.192.467 teniendo en cuenta que esto puede conllevar a una futura nulidad que debe ser saneada en este momento procesal.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación de la pasiva **en debida forma**.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar propiedad del WILFER ALEXANDER GONZALEZ MANOSALVA, vista a folio PDF 060 del expediente digital, allegada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta dentro de su proceso de radicado 54001400300320230078200 el Despacho dispone **TOMAR NOTA** de su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce(12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00741-00**

DEMANDANTE: FUTUROYA COOPERATIVA, NIT. 901.520.861-4

DEMANDADAS: DELSI DEL CARMEN SIERRA MEDINA C.C.26.116.961, y
CAROLINA VARGAS VARGAS C.C.60.447.595

Como quiera que la ejecutadas DELSI DEL CARMEN SIERRA MEDINA identificada con C.C.26.116.961, y CAROLINA VARGAS VARGAS identificada con C.C.60.447.595 fueron notificadas mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del ocho (08) de agosto de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$208.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, doce (12) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (GARANTÍA MOBILIARIA)
Radicado No. 540014003005-**2023-00862-00**

DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS C. F. S. A NIT.
860.006.797-9

DEMANDADO: PEREZ MARLON OSWALDO C.C. 88.245.937

En escrito que antecede obra sustitución de poder, sería del caso acceder a lo solicitado si el Despacho no observara que, la demanda se rechazó mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, por lo que deberá estarse a lo resuelto en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
Juez

J.C.M.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00864-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4,
DEMANDADA: SANDRA MILENA JAIMES GARCIA C.C. 60.399.581

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por las entidades bancarias vistas a PDF 014 – 025 del expediente digital, se ponen en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

Como quiera que la ejecutada SANDRA MILENA JAIMES GARCIA identificada con Cédula No.60.399.581 fue notificada mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del veinticinco (25) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.090.000.00 Liquídense.

CUARTO: Poner en conocimiento lo informado por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00991-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A. NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: MORENO ESCOBAR JONNATHAN ANDRUS C.C. 1.090.423.829

Como quiera que el ejecutado MORENO ESCOBAR JONNATHAN ANDRUS identificado con Cédula No.1.090.423.829 fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

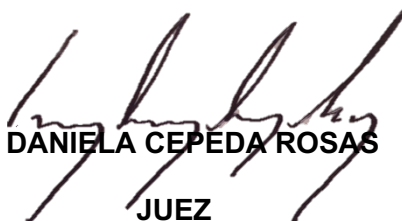
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del veintiséis (26) de octubre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.840.000.00 Líquidense.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para qué dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este Despacho el trámite impartido a las medidas cautelares decretadas, so pena de aplicarlo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-00999-00**

DEMANDANTE: ARTURO ERNESTO MEDINA FAJARDO C.C.1.093.773.811

DEMANDANDO: MARY ZULEIMA GUTIERREZ CASTRO C.C. 60.351.023

En escrito que antecede la parte actora aduce que procedió a la notificación de la demandada, no obstante, una vez revisada la misma, se observa en la comunicación enviada, que su texto indica que la misma se efectuó conforme lo establecen los artículos 291, 292 del CGP, y artículo 8 de la ley 2213 de 2022 refiriendo que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega.

Lo anterior, ciertamente causa confusión a quien debe ser notificado, toda vez que el artículo 291, 292 del CGP y el referido artículo 8 de la ley 2213 de 2022, contienen términos diferentes para efectos de notificaciones, conllevando a una irregularidad que debe ser saneada en este momento procesal.

De igual manera, se observa que en la comunicación enviada se le indicó erróneamente a la ejecutada que el correo electrónico de este juzgado para efectos de ejercer dar contestación a la demanda es jcvimcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual no corresponde a este despacho judicial.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a adelantar la notificación del ejecutado en **debida forma**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy **13-03-2024**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO (MINIMA)

Radicado Interno No. 540014003005-**2023-01056-00**

DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA QUESADA LOPEZ C.C. 1.090.467.499

DEMANDADO: JULIÁN ALEXANDER GIRALDO HOYOS C.C. 8.101.378

Teniendo en cuenta el escrito allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario se pone en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

Como quiera que el ejecutado JULIÁN ALEXANDER GIRALDO HOYOS identificado con Cédula No.8.101.378 fue notificado mediante correo electrónico del mandamiento de pago, sin que formulara excepciones ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del once (11) de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación de crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 Liquidense.

CUARTO: Poner en conocimiento lo informado por la Secretaria de Transito y Transporte de Villa del Rosario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

JCM



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 29, fijado hoy 13-03-2024, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 540014053005-2024-00031-00

Se encuentra al despacho el presente proceso con escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto que antecede se dispuso, inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que se subsanaran los aspectos allí indicados, observándose que la parte interesada en oportunidad allegó dentro del término indicado escrito para subsanarla.

Revisado el escrito de subsanación, se advierte proceder a su estudio y admisión, no obstante, una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, se avizora que no se subsanaron los yerros indicados en las glosas 1, 3 y 4 del auto que inadmitió la presente demanda.

Lo anterior, por cuanto el actor no señaló sobre que concepto pretendía el cobro de los intereses de mora, tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original de la letra de cambio, objeto de la presente ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C. G del P. ni menciona ni allego evidencia de la forma como obtuvo la dirección física del demandado sumado a ello que debía de manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de esta localidad,

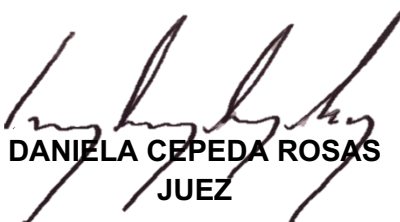
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que a la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

D.T.S

